

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2.012, expediente de modificación de la ordenanza reguladora y fiscal de la Utilización del Corral del Concejo de esta localidad, y publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia n.º. 76, de 20 de Abril de 2012, en el que se abrió plazo de información pública y audiencia a los interesados a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los Art. 49 y 70.2 de la LBRL, y habiendo finalizado el plazo sin que se presentaran reclamaciones, la aprobación provisional se eleva a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo. Su literal se publica en anexo I adjunto.

Contra el Presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villanueva de las Cruces, a 30 de mayo de 2012.- El Alcalde . Fdo.. Alonso Limón Macías.

ANEXO I. ORDENANZA NUMERO 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CORRAL DE CONCEJO

I.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXACCION.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la ordenanza reguladora y fiscal de la tasa por la prestación de servicios en el Corral de Concejo, quedando la misma fijada de acuerdo a articulado siguiente:

II.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.-

Artículo 2.-

- 2.1. El tributo objeto de esta Ordenanza tiene la categoría jurídica de tasa, en virtud de lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-
- 2.2. El objeto de esta tasa está constituido por la utilización de las instalaciones del Corral de Concejo.-
- 2.3. El fundamento de la tasa es la prestación de servicios del Corral de Concejo.-

III.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO.-

Artículo 3.-

- 3.1. La obligación de contribuir nace desde el momento que:
 - a).-Se utilizan las instalaciones del Corral de Concejo con ganado, mediante la correspondiente concesión, o sin ella, en cuyo caso podrá lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.-
 - b).-Se presta el servicio de molino instalado en dicho Corral de Concejo.-c) Se presta el servicio de báscula de pesaje.
- 3.2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del Corral de Concejo, incluida la báscula de pesaje, y la prestación del servicio de molino de piensos.-

Artículo 4.-

- 4.1 Se consideran sujetos de esta tasa y obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones del Corral de Concejo, incluida la báscula de pesaje, o soliciten la prestación del servicio de molino de piensos.-
- 4.2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados ante la Hacienda Municipal, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General Tributaria, pudiendo exigirse la deuda tributaria íntegramente a cualquiera de ellos.-
- 4.3. A los sucesores, por cualquier concepto, en la titularidad de la concesión de la utilización o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza se les exigirán las deudas y responsabilidades tributarias originadas por su antecesor en la misma, salvo en el caso a que se refiere el artículo 72-2 de la Ley General Tributaria.-

IV.- BASE DE LA PERCEPCION.-**Artículo 5.-**

Se tomará como base para la percepción de esta exacción la clase de ganado que utilicen las instalaciones del Corral de Concejo, el tiempo de duración de la utilización, y en el caso de la utilización del molino de piensos el número de Kilos, así como las se procede al pesaje (pesos) para el servicio de báscula.

V.-TARIFA.-**Artículo 6.-**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1) UTILIZACION DEL CORRAL DE CONCEJO:**a) Para Ganado Mayor:**

Por cada cabeza de ganado mayor y día de utilización del Corral de Concejo....3 €/día.

Cuando estos días coincidan con la romería de la localidad, ferias de ganado o cualquier otro evento en que se prevea mayor concentración de animales, la cuota a aplicar será de 5 €/ día.

b) Para Ganado Menor:

.- Por cada cabeza de ganado menor y día de utilización del Corral de Concejo, hasta un máximo de 5 cabezas 1 €/día.

.- Por cada cabeza de ganado menor y día de utilización del Corral de Concejo, a partir de 6 y hasta un máximo de 20 cabezas 50 céntimos /día.

.- Por cada cabeza de ganado menor y día de utilización del Corral de Concejo, a partir de 21 cabezas 20 céntimos /día.

2). SERVICIOS DEL MOLINO DE PIENSOS.-

a) Por cada Kg. de molienda de piensos de cualquier clase.... 2 céntimos por Kg..

3) SERVICIO DE BASCULA:

Se entenderá por "pesada" cada vez que se introduce un número determinado de animales dentro de la jaula de la báscula y se procede a pesar el conjunto.

Por cada pesada..... 1 €.

Se establece un mínimo por cada sujeto pasivo de 3 euros y un máximo de 10 euros, sea cual sea el número de pesadas efectuadas.

Cuando los animales que se vayan a pesar hayan sido objeto de la tasa de utilización del corral de concejo por estancia de los mismos, y el importe a abonar por dicha tasa haya resultado igual o superior a 10 euros, no se aplicará la tasa por el servicio de pesaje de estos animales.

VI.-NORMAS DE GESTION.-**Artículo 7.-**

7.1. Quienes necesiten utilizar las instalaciones del Corral de Concejo lo solicitarán del Ayuntamiento, indicando la clase de ganado, el número de cabezas y los días de utilización, a fin de se le pueda practicar la correspondiente liquidación que deberá abonar antes de entrar en la utilización del mismo.-

7.2. Igual liquidación se practicará a quienes utilicen las instalaciones sin haber obtenido la previa autorización para ello, en cuyo caso se le impondrá un aumento en la cuota a satisfacer del 50%.-

7.3. Las solicitudes de la prestación del servicio del molino de pienso se cursarán ante el Ayuntamiento que señalará un día de la semana para llevarlo a cabo, debiendo abonarse la tasa que corresponda al formular la solicitud.-

7.4. Si la solicitud de la prestación de este servicio se realizara con carácter urgente la tasa que corresponda podrá incrementarse hasta el 100%.-

7.5. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir al ganado durante su estancia en el Corral de Concejo.-

7.6. Los concesionarios de la utilización de las instalaciones del mismo responderán ante el Ayuntamiento de los desperfectos que se causen en sus instalaciones por una utilización anormal o desproporcionada de las mismas, así como de los daños que se produzcan, aunque sean por simple negligencia.-

- 7.7. Las autorizaciones de uso de las instalaciones del Corral y del molino tienen la consideración de liquidaciones tributarias a todos los efectos, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición contra las mismas se inicia al día siguiente a la fecha de abono de las respectivas autorizaciones.-
- 7.8.- La estancia máxima permitida para los animales en las instalaciones del corral de concejo, serán las siguientes.
- Para Ganado Mayor:..... 5 días consecutivos.
- Para Ganado Menor:..... 10 días consecutivos.
- Una vez cumplidos los días de estancia máxima, los animales no podrán permanecer en las instalaciones del Corral de Concejo, debiendo transcurrir al menos un periodo de 10 días para volver a ocupar las mismas.
- 7.9.- Los usuarios del Corral de Concejo no podrán hacer uso ni manipular los instrumentos, maquinaria e instalaciones que se encuentran en el mismo, tales como la propia báscula, cuadros eléctricos, bombas y mangueras de agua, etc, siendo el propio Ayuntamiento a través de sus operarios o personal designado el que debe hacer uso de las mismas.
- 7.10. Los propietarios de los animales que hagan uso del Corral de Concejo serán responsables en todo momento del bienestar de dichos animales, debiendo suministrarles la comida, agua y demás cuidados necesarios para ello. Serán así mismo responsables de los daños que estos animales puedan sufrir por cualquier causa, así como también los daños que pudieran ocasionar, tanto a ellos mismos, como a otros animales, personas, o a las propias instalaciones del corral del Concejo, en el tiempo que permanezcan en el mismo.

VII.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 8.-

De conformidad con la disposición adicional 9a de la Ley 39/1.988, en relación con el artículo 9.1 de la misma Ley, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la presente tasa, salvo las recogidas en el art. 6 de la presente ordenanza, relativa a las tarifas.

DISPOSICIONES FINALES.-

- 1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirá como derecho supletorio el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones que le sean de aplicación.-
- 2.- La presente Ordenanza y sus tarifas empezarán a regir a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y continuarán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

Villanueva de las Cruces, a 30 de mayo de 2012.- El Alcalde. Fdo.: Alonso Limón Macías.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Delegación provincial de Huelva

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE VISTA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL MONTE PÚBLICO "COTO MAYOR", CON CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA HU-11164-JA Expte. MO/00167/2011

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el Acuerdo de Inicio de Deslinde:

Nombre
Robin Burton Hassall
Herederos de Manuel Álvarez Barroso

TEXTO

Con fecha 10 de marzo de 2012 se han dado por finalizadas las operaciones materiales de deslinde (Apeo), Expte MO/00167/2011, del monte público "COTO MAYOR", Código de la Junta de Andalucía HU-11164-JA, propiedad de la